



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 282/14-RR.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.


DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **18** dieciocho días del mes de **febrero** del año **2015** dos mil quince.-----

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número **282/14-RR**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio **00535014** del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día **9** nueve del mes de octubre del año **2014** dos mil catorce, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:-----

A N T E C E D E N T E S

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



1. Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día 9 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, bajo el folio 00535014, el ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

2.- En fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] el uso de la prórroga a que se refiere el numeral 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se prorrogó por 3 tres días hábiles más.-----

3.- En virtud de lo manifestado en el párrafo que antecede y considerando que el día 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante Porfirio Cadena Cadena, respuesta a su petición de información, la misma fue obsequiada dentro del término legal concedido para ello, de acuerdo a lo establecido en el antecedente previo, toda vez que de conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

dominio de la Unidad de Acceso a la Información, el día jueves 9 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", por ende, el término legal de 5 cinco días hábiles que dispone el numeral citado, adicionando los 3 tres días de la prórroga tramitada para dar respuesta, comenzó a transcurrir al día siguiente de su ingreso, a saber, el día viernes 10 diez del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, siguiendo su trámite procesal el día lunes 13 trece, martes 14 catorce, miércoles 15 quince, jueves 16 dieciséis, viernes 17 diecisiete, lunes 20 veinte y martes 21 veintiuno del mes y año señalados, excluyendo los días sábado 11 once, domingo 12 doce, sábado 18 dieciocho y domingo 19 diecinueve del mes aludido por considerarse inhábiles. - - - - -

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:

OCTUBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
5	6	7	8	9	10	11
				Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	Comienza a computarse el término de 5 días para dar respuesta a la solicitud de información. (Art. 43 de la Ley) [Día 1 del término]	
12	13	14	15	16	17	18
	[Día 2 del término]	[Día 3 del término]	[Día 4 del término]	[Día 5 del término]	[Día 6 del término con prórroga]	
				La Titular de la UAIP, tramitó la prórroga del término para emitir respuesta. (Art. 43 de la Ley de la materia)		

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

19	20	21	22	23	24	25
	Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto" [Día 7 del término con prórroga]	<u>Vence término para dar respuesta</u> [Día 8 del término con prórroga]				
días inhábiles o no laborables						

4.- Bajo el anterior orden de ideas, el ahora recurrente, [REDACTED] siendo el día 22 veintidós del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, interpuso Recurso de Revocación, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); al que le correspondió el número de folio RR00013714.- - - - -

5.- En fecha 27 veintisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **282/14-RRI**.- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

6.- En ese tenor, siendo el día 10 diez del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se notificó al ahora impugnante, [REDACTED] a través de su cuenta electrónica [REDACTED] el auto de radicación fechado el día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío, el día 11 once del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; en ese tenor, el día viernes 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-55/12/2014, notificado a través del Servicio Postal Mexicano.- - - - -

Consejo General

7.- En fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo del término a fin de rendir el informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, los cuales, resultan ser contados a partir del día siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, esto es a partir del día lunes 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día viernes 28 veintiocho del referido mes y año; lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

8.- En esa tesitura, el día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de



Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose tenerlo por rindiendo en tiempo y forma el Informe aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta.-----

9.- Ahora bien, mediante proveído de fecha 19 diecinueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó la reasignación de la totalidad de actuaciones que integran el expediente que se resuelve, por razón de turno a la Consejera General, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, para la elaboración del proyecto de resolución, en virtud de haber concluido el encargo conferido de quien fuera ponente designado en primera instancia para la elaboración de dicho proyecto, poniéndose a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve.-----

10.- Finalmente, el día 26 veintiséis del mes de enero del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó, previo a resolver el presente Recurso de Revocación, en términos de lo dispuesto por el numeral 58 de la Ley de la materia, realizar una búsqueda en el Sistema "Infomex-Gto", de aquellas constancias que dan cuenta, del trámite de la prórroga para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00535014, dentro del término señalado por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado y los Municipios de Guanajuato y una vez llevado a cabo lo anterior, se puso a la vista de la Consejera



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

General designada ponente, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado.- - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 así como, el diverso primero transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, con número de expediente 282/14-RRI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60, así como el primero transitorio de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- Del análisis de la totalidad de las constancias y datos que integran el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación activa** para incoar el presente procedimiento, de

ACTUALIZACIONES

conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó **debidamente acreditada** con copia certificada de su nombramiento, de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2012 dos mil doce, emitido por el Doctor Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento certificado en fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el Licenciado Roberto Aguilar Carbajal, Secretario del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 20, 21 y 22) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria -----




INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

CUARTO.- Una vez realizado el estudio conducente, este Órgano Resolutor, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, es decir, se declara la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada una de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

QUINTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*"-----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Este Consejo General, observa que el presente recurso fue interpuesto dentro del término de ley, en virtud a que el día 9 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado recibió legalmente la solicitud de información, luego entonces, el día 21 veintiuno del mes de octubre del año aludido, el Sujeto Obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida (dentro del término de ley, considerando la prórroga tramitada para dar contestación a la solicitud de información base del expediente que se resuelve), en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día miércoles 21 veintiuno del mismo mes y año, feneciendo el día lunes 10 diez del mes de noviembre del mismo año, excluyendo los días 25 veinticinco y 26 veintiséis del mes de octubre, así como los días 1 primero, 2 dos, 8 ocho y 9 nueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por ser considerados inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente. - - - - -

Por tanto, considerando que el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 22 veintidós del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, su interposición se traduce en oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:- -



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SA
5 OCT	6 OCT	7 OCT	8 OCT	9 OCT	10 OCT	11 OCT
				Solicitante peticionó información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia).	Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	
12 OCT	13 OCT	14 OCT	15 OCT	16 OCT	17 OCT	OCT 18
				La Titular de la UAIP, realizó el trámite de prórroga del término para emitir respuesta. (Art. 43 de la Ley de la materia)		
19 OCT	20 OCT	21 OCT	22 OCT	23 OCT	24 OCT	25 OCT
	Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex- Gto	Inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia). [Día 1 del término	Interposición del medio de impugnación. [Día 2 del término]	[Día 3 del término]	[Día 4 del término]	
26 OCT	27 OCT	28 OCT	29 OCT	30 OCT	31 OCT	1 NOV
	[Día 5 del término]	[Día del 6 término]	[Día 7 del término]	[Día 8 del término]	[Día 9 del término]	
2 NOV	3 NOV	4 NOV	5 NOV	6 NOV	7 NOV	8 NOV
	[Día 10 del término]	[Día 11 del término]	[Día 12 del término]	[Día 13 del término]	[Día 14 del término]	
9 NOV	10 NOV	11 NOV	12 NOV	13 NOV	14 NOV	
	Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa.					

Días inhábiles o no laborables

SEXTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

"cantidad de dinero que se ha gastado en esta administración por concepto de gasolina de todos los carros de transito"(sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - - -

2. En respuesta a la petición de información mencionada en el numeral que antecede, misma que se otorgó dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "infomex-gto" aduciendo lo siguiente: - - - - -

"...Referente a la información que solicita, el departamento de Tesorería Municipal reporta un total de \$ 2,607,686.81 (Dos millones seiscientos siete mil seiscientos ochenta y seis pesos 81/100 m.n.) pagados por concepto de gasolina para la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. Cabe mencionar que el sistema contable no permite hacer un desglose por pago de combustible por cada una de los vehículos de Tránsito, el registro con el que se cuenta es por partida de Combustible y por departamento, no por vehículo; en virtud de lo anterior la Coordinación de Tránsito y Transporte pertenece a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, por lo que usan la misma partida de gasto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 6, 8 último párrafo y 40 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato...;"(sic)

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer el ahora impugnante, [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - -

 A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

"requiero la información por cada vehicuklo puesto que cada vehiculo se llena de gasolina en una gasolinera."(sic)

Texto obtenido del recurso de revocación promovido, traducido en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -

4.- En tratándose del informe de ley, contenido en el oficio número UAIP-056/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:- - - - -

"(...)

HECHOS

El día 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce se envió respuesta mediante oficio con número de referencia UAIP.13 No. 268/2014 dirigido al [REDACTED] a través del sistema infomex, notificando de manera específica lo requerido en su solicitud, por lo que no es comprensible el motivo del recurso interpuesto, toda vez que no se trata de una inconformidad sino de otro planteamiento el cual no corresponde a la solicitud primigenia. En virtud de lo anterior, se atendió dicha solicitud en tiempo y forma.

Con el objeto de hacer constar lo antes señalado, se anexa al presente:

I. Copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Dr. Jaime Hernández Centeno Alcalde del Municipio de Apaseo el Alto, Gto.



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

II. Copia certificada del oficio con número de referencia UAIP.13 No. 268/2014 de respuesta dirigido al solicitante [redacted] ... "(Sic)

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - - Consejo General

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b) Oficio número UAIP.13 No.268/2014, de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, mismo que se traduce en el curso de respuesta emitido en atención a la solicitud génesis de este asunto, dirigido al solicitante [redacted] [redacted] y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.- - - - -

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior y en virtud a ya haber sido precisadas tanto la solicitud de información realizada por Porfirio Cadena Cadena, la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de

ACTUALIZACIONES

Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, así como el agravio hecho valer por el ahora impugnante, en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente Recurso de Revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará la solicitud que dio origen a la presente Litis, a fin de discernir si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de determinar si dicha información se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley y posteriormente analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el recurrente mediante su instrumento de defensa, motivo de litis en el asunto que**



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

se resuelve. Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00535014, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, al tratar de obtener información (documento) susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la naturaleza de la información materia de Litis, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público centralizado o descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, empero también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los Sujetos obligado "per se" es

Consejo General
 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. - - - -

En ese entendido, la información que se considera reservada, es con motivo a que al apoderamiento de ésta, causaría un daño presente probable y específico a la Administración Pública del Sujeto obligado, como lo previene el ordinal 16 de la Ley de la materia que indefectiblemente requiere previamente de un acto concreto de aplicación. - - - - -

Así pues, partiendo de la premisa señalada, la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] a criterio de este Colegiado, resulta ser información de **naturaleza pública**, toda vez que solicita información relativa a la utilización de los recursos públicos del Sujeto Obligado impugnado, es decir, solicita información susceptible de ser recopilada, generada o estar en posesión de dicha autoridad, en virtud a que encuadra perfectamente en lo preceptuado por el numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que peticona información que se encuentran fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial. Por tal motivo, no es óbice indicar que la información petitionada es pública, puesto que es el resultado del conjunto de datos en posesión de la Autoridad municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público. Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del Ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º apartado A fracciones I, II, III y IV de nuestra Carta Magna, en relación con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

los Municipios de Guanajuato, atendiendo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley sustantiva de la materia.-----

SÉPTIMO. En este contexto, habiendo estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información solicitada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta procedente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el ahora quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Solicitud	Respuesta	Agravio
"cantidad de dinero que se ha gastado en esta administración por concepto de gasolina de todos los carro de transito" (sic)	"...Referente a la información que solicita, el departamento de Tesorería Municipal reporta un total de \$2,607,686.81 (Dos millones seiscientos siete mil seiscientos ochenta y seis pesos 81/100 m.n.) pagados por concepto de gasolina para la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. Cabe mencionar que el sistema contable no permite hacer un desglose por pago de combustible por cada una de los vehículos de Tránsito, el registro con el que se cuenta es por partida de Combustible y por departamento, no por vehículo; en virtud de lo anterior la Coordinación de Tránsito y Transporte pertenece a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, por lo que usan la misma partida de gasto.	"requiero la información por cada vehiculo puesto que cada vehiculo se llena de gasolina en una gasolinera." (sic)

	<p><i>Lo anterior de conformidad con el artículo 6, 8 último párrafo y 40 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato...;"(sic)</i></p>	
--	--	--

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Una vez analizado el agravio vertido por el ahora recurrente [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación y una vez analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, resulta claro y evidente para este Órgano Resolutor que del simple contraste entre la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el motivo de inconformidad por el que se duele el impugnante, ambos relativos a la solicitud de información base del expediente que se resuelve, se advierte que el hoy impugnante, pretende que se le entregue información que no pidió en la solicitud de información primigenia, de la cual se derivó el presente recurso de revocación, toda vez que si tomamos en consideración que lo peticionado mediante la solicitud de información con número de folio 00535014, fue: **"cantidad de dinero que se ha gastado en esta administración por concepto de gasolina de todos los carro de transito" (sic);** y la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Alto, Guanajuato, lo fue: **"...Referente a la información que solicita, el departamento de Tesorería Municipal reporta un total de \$2,607,686.81 (Dos millones seiscientos siete mil seiscientos ochenta y seis pesos 81/100 m.n.) pagados por concepto de gasolina para la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. Cabe mencionar que el sistema contable no**




ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

permite hacer un desglose por pago de combustible por cada una de los vehículos de Tránsito, el registro con el que se cuenta es por partida de Combustible y por departamento, no por vehículo; en virtud de lo anterior la Coordinación de Tránsito y Transporte pertenece a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, por lo que usan la misma partida de gasto...(sic), y en el mismo orden de ideas, el agravio esgrimido por el ahora impugnante, resulta ser: *"requiero la información por cada vehicuklo puesto que cada vehiculo se llena de gasolina en una gasolinera."* (sic);

Al realizar una análisis de éstas premisas, se concluye que por medio del agravio, el impugnante, pretende introducir al proceso, planteamientos diversos, es decir peticiones novedosas, a las vertidas en su solicitud de información, pretensiones que se desprenden con motivo de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; en virtud de lo anterior, es que este Órgano Resolutor, colige que el agravio que intenta hacer valer el ahora recurrente, resulta **infundado e inoperante** para los efectos pretendidos por éste, toda vez que la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue diligente y oportuna en el despacho y atención de la solicitud que le fue formulada, ya que la Responsable se pronunció íntegramente en relación a los alcances formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00535014, informando los datos proporcionados por la unidad administrativa correspondiente, es decir, la relación de personas a las que se les ha aumentado el sueldo en la presente administración, precisando únicamente el cargo y la oficina en la que trabajan dichas personas.-----

 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S



Lo anterior debido a que las respuestas obsequiadas por los Sujetos Obligados, deben ser analizadas en relación a las solicitudes de información que les fueron formuladas y no en base a planteamientos nuevos por parte del peticionario, pues de permitirse que se suscitaran variaciones en las solicitudes de información, al momento de interponer el recurso de revocación, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le forzaría a pronunciarse sobre cuestiones novedosas que no se plantearon en la solicitud inicial.-----

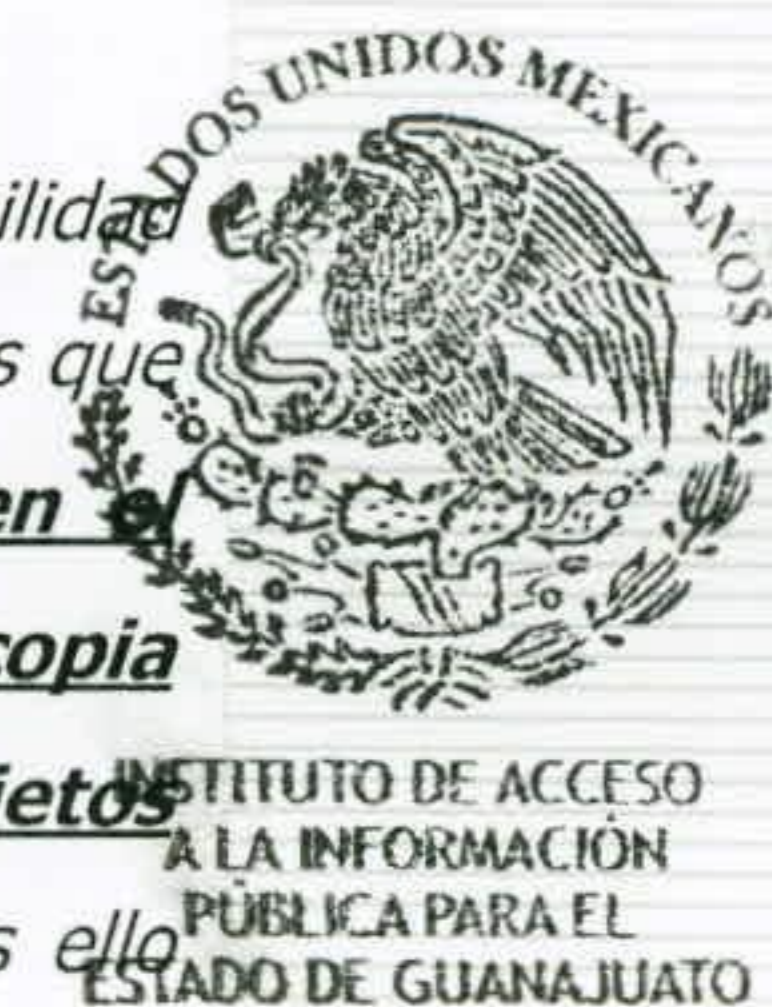
Sirve de apoyo a lo planteado en el presente considerando, la siguiente Tesis aislada, emitida por el Poder Judicial de la Federación, de la Novena Época, consultable en la página 2887 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, del mes de marzo del año 2009, cuyo extracto a la letra establece:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la



ESTADO DE GUANAJUATO



propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello **no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

Consejo General

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montañó. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández”.

Bajo esa premisa, resulta hecho probado para esta Autoridad Colegiada que, el Sujeto Obligado no negó el acceso a la información del peticionario, en virtud a que se pronunció sobre todos y cada uno de los puntos que integran la solicitud de información, objeto jurídico del expediente que se resuelve, toda vez que de lo que se duele el ahora impugnante, es referente a peticiones novedosas, por lo que se concluye que la manifestación del particular que se analiza, resulta ser inatendible.-----

No obstante lo anterior, no resulta óbice para este órgano Colegiado, el hacer mención sobre lo establecido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en el momento procesal relativo a la emisión de la respuesta correspondiente a la solicitud de información

ACTUACIONES

con número de folio 00535014, en virtud de que en la misma, hace referencia al monto erogado por concepto de gasolina de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Ayuntamiento aludido, toda vez que la petición de información se refiere a la cantidad de dinero pagado por gasolina de todos los carros de "transito", concepto que de acuerdo al numeral 7 del Reglamento Interno de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, se refiere a la Coordinación de Tránsito y Transporte Municipal, ya que dentro de esa normatividad se establece la división interna de la Dirección en comento, por lo que este Órgano Resolutor advierte que la Titular de la Unidad, se condujo con veracidad al momento de obsequiar respuesta al ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] lo anterior debido a que como ya quedo establecido, la Coordinación de Tránsito a la que se hace referencia en la respuesta, forma parte integrante de la Dirección multimencionada por lo que sólo se entregó el monto gastado en gasolina por dicha Dirección y no únicamente por lo que toca a la Coordinación de Tránsito y Vialidad. - - - - -

OCTAVO.- Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución: - - - - -

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI, 35, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 88 y 89 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en virtud de haberse generado elementos convictivos suficientes que permiten declarar **infundado e inoperante el agravio esgrimido** por el impetrante a través de su instrumento recursal, **éste Órgano Colegiado determina CONFIRMAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información identificada bajo el folio 00535014, del Sistema electrónico "INFOMEX-Guanajuato, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **282/14-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 22 veintidós del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida el día 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número

ACTUACIONES

de folio 00535014, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 9 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00535014, misma que fuera presentada el día 9 nueve del mes de octubre de igual año, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.- - - - -

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del Actuario adscrito al Consejo General del Instituto, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General por unanimidad de votos, en la 14ª Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con



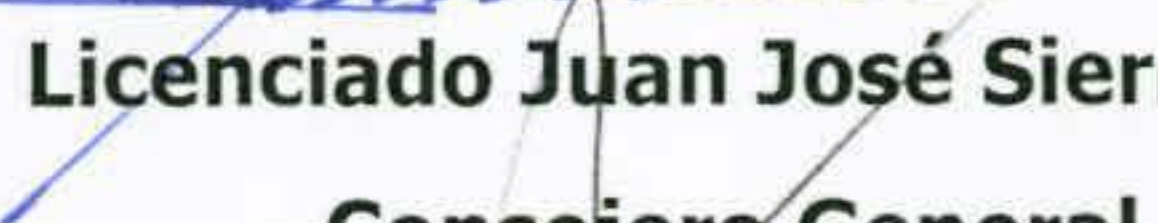
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** -----


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



Consejo General
de la Universidad
de la Habana
Calle de la Universidad
No. 1000
Cuba

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

